



**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA – DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA 1
RADICADO No. 68001.31.03.007.2017-00345-00**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 16 de febrero de 2023.

Fatima Garcia Avelleneda.
Escribiente.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

De conformidad con el artículo 372 numeral 11 parágrafo, en esta audiencia también se agotará el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Para tal fin se decretan las siguientes pruebas.

• **PRUEBAS DEMANDA PRINCIPAL**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA

1. Documentales:

- Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario con la demanda y su respectiva subsanación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, AXA COLPATRIA

1. Documentales:

Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Testimonial:

- Recíbese la declaración de los señores: DENISSE ARIZA CARVAJAL, RUTH MERY BECERRA BAUTISTA, ANGELICA ROCIO SANTANA MEDINA, CRISTINA MARIA CARDONA COLORADO, FABIO SAID RAMIREZ CHINCHILLA Y LINA MARCELA RICO MANTILLA. Se decretan todos los testimonios, pero el día de la audiencia solo se escuchará a tres. Lo anterior de conformidad al art. 212 del C.G.P.

3. Exhibición de documentos:

- En relación con la solicitud de exhibición de documentos, observa el despacho que dichos documentos fueron aportados por las partes como pruebas documentales, las cuales ya hacen parte integra del expediente.

• **PRUEBAS DEMANDA ACUMULADA:**



PRUEBAS DEMANDANTE, CLINICA ZONA FRANCA:

1. Documentales:

- Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario con la demanda y su respectiva subsanación con el valor probatorio que la ley les asigne.

PRUEBAS DEMANDADO, AXA COLPATRIA:

1. Documentales:

Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de demanda.

2. Testimonial

Recíbase la declaración de los señores: SANDRA MARCELA GONZALEZ MORENO, VILMA CONSTANZA VARGAS, CATALINA GROOT HERNÁNDEZ DE ALBA y DENISSE ARIZA CARVAJAL, CARLOS ANDRÉS PUERTA FRANCO y DUBIAN FERNEY ZULUAGA YEPES. Se decretan todos los testimonios, pero el día de la audiencia solo se escuchará a tres. Lo anterior de conformidad al art. 212 del C.G.P.

3. Exhibición de documentos:

En relación con la solicitud de exhibición de documentos, observa el despacho que los documentos fueron aportados por las partes como pruebas documentales, las cuales ya hacen parte integral del expediente.

Se previene a las partes y apoderados sobre las consecuencias legales y sanciones por la inasistencia consagradas en el aludido artículo 372, y se advierte que en dicha oportunidad se realizará la audiencia de conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se hará el saneamiento y fijación del litigio, y se decretarán las pruebas del proceso

La audiencia se llevará a cabo de manera **presencial y virtual** conforme lo establece el Artículo 103 del CGP en concordancia con el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El enlace y/o link de invitación para unirse a la audiencia junto con el protocolo, será enviado por el Despacho a los correos electrónicos de las partes que obran en el expediente.

En todo caso, se requiere a los abogados para que suministren, en caso de que no lo hayan hecho, la dirección tecnológica actualizada al correo electrónico: J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia en estados. Además, los apoderados judiciales deberán suministrar un número de celular, ante la eventual necesidad de establecer comunicación telefónica.

Notifíquese esta providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3eb7d886ffe42857385775244dfc6466ee97e7bde6fc54393e9cab7405280a**

Documento generado en 17/02/2023 12:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>